



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO
POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTORES:

Bach. MARILIN MERCEDES MELGAREJO ACOSTA

Bach. YENIFER BRIGHTIE RABANAL BARDALES

LIMA - PERÚ

2019

ASESORES DE TESIS

MG. ARTURO NUÑEZ ZULUETA

MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES
Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS
Secretario

Dr. VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
Vocal

DEDICATORIA

A mis padres, el regalo más grande que Dios me ha otorgado, por su amor, sacrificio y su apoyo incondicional; a mi familia, por sus palabras de aliento en los momentos difíciles, y mis amigos y compañeros inseparable, por su amor y cariño

AGRADECIMIENTO

A Dios, que me ha dado la fortaleza y la sabiduría para realizar con éxito mi trabajo de tesis, gracias Señor por tu infinito amor, por estar presente en esta etapa importante de mi vida profesional, pero sobre todo por estar siempre a mi lado

RESUMEN

En este trabajo de investigación se existe un vacío en la norma a pasar que existe el Tercer Pleno Casatorio, no obstante, ante este vacío es el interés que se forma, con el objetivo que tanto los abogados litigantes en materia de familia, al igual que los Jueces de familia puedan tener mejores instrumentos legales al instante de resolver y de esta forma cumplir con la función jurisdiccional y con la correspondencia de los objetivos que obtienen el proceso el de arreglar una incertidumbre jurídica puesto que es allí donde se ha otorgado la información adecuada ante el criterio jurídico que tiene el Juez al momento de Fundamentar su decisiones en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

Dado lo dicho líneas anteriores, se determina como escenario de estudios a los Juzgados Especializados de Familia de Lima Sur, con el objetivo de lograr el acceso para las encuestas y entrevistas a los señores Jueces Especializados de Familia en donde se llevan los procesos de divorcio.

Es por ello que se inicia una investigación de Tipo cualitativa por ser más flexible, porque es de forma fundamentada ya que aborda las bases teóricas más no prácticas, esta investigación se encuentra en nuestra realidad diaria.

ABSTRACT

In this research work there is a gap in the norm to pass that there is the Third Plenary Court, however, before this vacuum is the interest that is formed, with the objective that both family litigation lawyers, as well as Family Judges may have better legal instruments at the moment of resolving and thus comply with the jurisdictional function and with the correspondence of the objectives that obtain the process to fix a legal uncertainty since that is where the appropriate information has been granted before the legal criteria that the Judge has at the time of Basing his decisions in the processes of divorce by the cause of separation of fact.

Given the aforementioned lines, the Specialized Family Courts of South Lima are determined as the scenario of studies, with the objective of obtaining access for surveys and interviews to the Specialized Family Judges judges where divorce proceedings are carried out.

That is why we start a qualitative research because it is more flexible, because it is based on the fact that it addresses the theoretical bases that are not practical, this research is in our daily reality

ÍNDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|-----------|
| CARATULA | i |
| ASESORES DE TESIS | ii |
| JURADO EXAMINADOR..... | iii |
| DEDICATORIA | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| RESUMEN | vi |
| ÍNDICE DE CONTENIDOS | viii |
| INTRODUCCIÓN | x |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 11 |
| 1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras..... | 11 |
| 1.1.1. Marco Teórico | 11 |
| 1.2. Formulación del problema | 35 |
| 1.2.1. Problema General..... | 35 |
| 1.2.2. Problemas Específicos | 35 |
| 1.3. Justificación | 35 |
| 1.4. Relevancia..... | 36 |
| 1.5. Contribución | 36 |
| 1.6. Objetivos | 36 |
| 1.6.1. Objetivo General | 36 |
| 1.6.2. Objetivos Específicos..... | 37 |
| II. MÉTODOS y MATERIALES | 38 |
| 2.1. Hipótesis de Investigación | 38 |
| 2.1.1. Supuestos de la Investigación | 38 |
| 2.1.2. Categorías de la Investigación..... | 38 |
| 2.2. Tipo de estudio | 39 |
| 2.3. Diseño: | 39 |
| 2.4. Escenario de estudio | 39 |
| 2.5. Caracterización de sujetos | 39 |
| 2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica. | 39 |

| | |
|--|-----------|
| 2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 40 |
| 2.8. Rigor científico..... | 40 |
| III. RESULTADOS..... | 41 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 42 |
| V. CONCLUSIONES | 43 |
| VI. RECOMENDACIONES | 44 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:..... | 45 |
| ANEXOS | 46 |
| Anexo 1: Matriz de consistencia | 47 |
| Anexo 2: Instrumento..... | 48 |
| Anexo 3: Validación de instrumentos por juicio de Expertos | 50 |
| Anexo 4: Entrevistas | 65 |

INTRODUCCIÓN

Para este trabajo de investigación se ha tomado en cuenta los aspectos metodológicos y aspectos éticos además del debido cuidado de las personas que fueron entrevistadas, siendo para ello necesario la redacción de un consentimiento informado el cual se encuentra detallado frente a la manera y el porqué de la entrevista al igual que esta se realizó al interior de sus facultades y libertades voluntarias de participar en el presente trabajo.

Esta investigación, por ende, resulta relevante por cuanto servirá para los operadores del derecho y para las partes que buscan que sus procesos sean llevados con el debido proceso, justicia y equidad; puesto que la naturaleza de este divorcio fue para que los matrimonios con muchos años de separación tengan una respuesta a la situación de hecho de separación y el Estado al promulgar esta causal de divorcio pensó en una fórmula de un divorcio remedio, no obstante, el Artículo 345-A al exigir al Juez a determinar una indemnización se cambia el objetivo por una de divorcio sanción.

Es por ello, que, al concluir esta investigación, se puede dar a conocer su contribución a la comunidad jurídica y académica ya que en cada uno de sus capítulos se ha tocado de manera detallada acerca qué criterios usa el Juez al momento de fundamentar y motivar sus resoluciones sobre la fijación de una indemnización para el cónyuge que resulto perjudicado con la disolución de matrimonio por la causal de separación de hecho.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación temática: observaciones, estudios relacionados, preguntas orientadoras.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

Castro E. (2018). *Divorcio por la causal de separación de hecho* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Chimbote - Perú. En la presente investigación se llegó a las siguientes conclusiones:

- En el Perú, mediante su crecimiento completo, se ha confrontado con opositores y con reparos por aquellas situaciones de orden moral. Estos reparos de orden moral no han dejado un buen entendimiento de las facultades que se deben cumplir en el divorcio, tampoco una buena regulación de sus resultados, particularmente, patrimoniales.
- La naturaleza jurídica de la indemnización modificada en el artículo 345-A del Código Civil es la de una exigencia legal indemnizatoria que tiene como acreedor al cónyuge que tiene más debilidad de manera económica, muy independiente de diferentes alegaciones de culpabilidad, dado por el objetivo primordial el cual es velar por la estabilidad económica y no la de reducir daños imputables a uno de los cónyuges y por sólo entregarse en la separación de hecho, que es un divorcio no culpable

Torres, F. (2017). *Divorcio por causal de separación de hecho* (tesis de pregrado). Universidad Peruana de las Américas, Lima – Perú. El presente trabajo de investigación llegó a las siguientes conclusiones:

- La demandada presentó, de manera probatoria frente al Juzgado de Paz Letrado de la Molina Cieneguill.

- A, la Liquidación de devengados aumentando los intereses producidos de fecha 18 de febrero del 2002, el cual trata sobre lo que el accionante adeuda, por razón de alimentos que corresponden a los meses de junio del 2000 a noviembre del año 2001, que se trata en el expediente a fojas 99 al 101; lo cual se tuvo que ser meritudo de manera debida en primera y segunda instancia.
- Del estudio que se realizó al expediente se pudo ver que no se logró con el cumplimiento de los plazos procesales determinados para un proceso de conocimiento.
- El representante del Ministerio Público, si logró cumplir con su función en lo que respecta a responder la demanda y formarse, así como parte en el proceso como defensor de la legalidad y defensor de la familia, otorgando así a las pruebas entregadas por las partes y participando en las audiencias donde formo parte dado en el artículo 481º del Código Procesal Civil, el Ministerio Publico determina, por lo que le deja ejecutar las acciones pertinentes para defender la estabilidad matrimonial.

Coaquira, K (2015). Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román (Tesis de Maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, Juliaca, Perú. En el presente trabajo de recopilación de información, el autor tomo la decisión que el objetivo principal más adecuado sería el de analizar aquellas causas que encabezan la mayor proporción al tratarse del quebrantamiento de la conexión que existen en un vínculo matrimonial, obteniendo como una conclusión principal y primordial la siguiente:

- Después de un arduo análisis a la información recogida, se pudo concluir que el fin de una indemnización que se da en el divorcio cuando es producido por una separación de hecho es poner sobre la mesa como prioridad la seguridad económica del cónyuge que resulta más afectado, sin olvidar que el beneficio también se hace extensivo a los hijos. Precisamente este tema tiene que ponerse en orden mediante la indemnización al igual que las adjudicaciones preferentes para poder obtener una base en la solidaridad

familiar y por este encuadre particularmente se establece como exigencia del juez la necesidad de promulgar su versión al respecto.

Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica – Perú. El autor reconoció como objetivo general el decidir la actividad de la razón de alejamiento de hecho en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica en el periodo 2015, utilizando un tipo de investigación básica, con un nivel de investigación descriptiva y exploratorio, donde su diseño de investigación es no experimental de manera descriptiva, llegando a las siguientes conclusiones:

- Según el estudio en el marco jurídico que se hizo, el divorcio de hecho, como razón divorcio en el sistema judicial de Huancavelica se muestra de forma más eficaz, en tiempo, deberes conyugales, obligaciones alimenticias y valores familiares.
- La magnitud de la sanción y el remedio en el sistema judicial de Huancavelica es activa a pesar de no haber investigadas en divorcio sanción que tiene el fin de determinar el conflicto y la culpa, por tanto en el divorcio remedio los indicadores son el estado de vida en común, la cohabitación, matrimonios y ficticios.
- En las sucesiones del divorcio de hecho, el juez custodiará por la firmeza económica del cónyuge que sea el más dañado con la separación, de igual manera que la de sus hijos. Igualmente, esta razón es tomada en cuenta como un procedimiento mixto, puesto que no se considera el factor de atribución dolo o culpa de los cónyuges.

Bedón, C. y Huallpa, B. (2018). *Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Huaraz– Perú. En este estudio se puede observar que los autores optaron por el objetivo general de analizar si son muy dañinas aquellas causas de orden jurídico correspondientes a la separación por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz; es esa la razón por la que se usó la manera de investigación no experimental – retrospectivo, logrando que se concrete en un grado de averiguaciones de forma descriptiva y con una manera de

investigación cualitativa. Para ello se tuvo que ocupar a manera de población a los magistrados de los juzgados de familia de la mencionada ciudad de Huaraz. De la misma manera que se realizó con la población documental a las 10 sentencias arrojadas en primeras instancias por los juzgados de familia de Huaraz, obteniendo en la recopilación de los datos obtenidos desde las técnicas como la entrevista y el análisis documental. En base a toda la información se pudo lograr resolver que en la mayor cantidad de aquellos casos que tienen causas jurídicas, los cuales ocupan aproximadamente el 70% de las sentencias analizadas, no logran alcanzar el nivel adecuado para ser llamadas perjudiciales, mientras que el 30% de aquellas sentencias analizadas sí logran tomar la probabilidad de originarse en menos cantidad de razones perjudiciales ya que no logran solucionar sus desacuerdos según lo que se intenta prever en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Méndez, A. (2014). *El divorcio incausado en México* (tesis de pregrado). Universidad Iberoamericana, México D.F. México. Se puede observar que en este trabajo de investigación, se continúa con una clasificación de ideas que tienen fundamento en el objetivo principal, el cual tiene como base el análisis de la manera experimental, donde si existe una impresión de la forma jurídica mencionada, en el incremento de los números de alejamientos que se proyectan mediante la preparación de un régimen que rebobinarían la situación por lados iguales ordinarios disminuidos y la aceptación de la manera de diferenciarse en que no tienen parecidos con información de 4 estados, los cuales tuvieron como resultados la pruebas donde el divorcio que es incausado o expres ha obtenido su conclusión en el incremento de los números de divorcios en el país de México. La recopilación de los datos se fundamentó mediante la utilización de los recuentos que han sido asimilados por las unidades de transparencia y se dirigió por el camino de la recopilación y de las averiguaciones públicas de una por una de aquellas facultades federativas con el objetivo que del análisis y de los organismos que son parecidos al consejo nacional de población y al instituto nacional de estadística y geografía.

Mijangos, W. (2015). *Obstáculo legal para solicitar divorcio unilateralmente sin causa justificada de las contempladas en el ordenamiento jurídico guatemalteco* (tesis de pregrado). Universidad Mariano Gálvez de Guatemala, Guatemala. Las conclusiones que encontramos más relevantes en el trabajo de investigación son las siguientes:

- Los fines que se obtuvieron en la fundamentación fueron: precisaron en acuerdo que las necesidades de incrementar las causales determinadas en la ley por donde uno de los esposos le permitan poder requerir el divorcio, logrando con este resultado la realización de las necesidades de la persona, que se da en el artículo 155° donde resalta la fuerza que tienen varios de ellos para obtener el ansiado divorcio, por la circunstancia diferente de aquellas dictaminadas en esta investigación, es por ello que se vuelve a coger la investigación de una traba para uno de los esposos que pide el divorcio con una causal diferente, y se realizaron diferentes acciones para intentar las reformas que se necesitan y tienden a arreglar los baches, que intentan beneficiar a la mejora de la adaptación de justicia en nuestro país, el respeto al desarrollo con libertad de la personalidad, acreditado de forma legítima, da más relevancia a la decisión de aquellas persona que se encuentran pero aún no presentan la necesidad de seguir con la conexión junto al considerado amor de su vida. Es por ello que, de esta forma, los ejercicios que forman parte de su derecho a no continuar juntos no se hacen básico de la manera donde se excusan el apoyo de las causas. La causa básica fija es el único es su único deseo de mostrar en su solicitud de separación o divorcio.

López, C. y Quesada, J. (2016). *Indemnización civil al cónyugue inocente por daño moral en los procesos de divorcio por la causal de adulterio* (tesis de pregrado). Universidad de Costa Rica, Costa Rica. En la investigación citada, el autor marcó como objetivo principal la oportunidad de indicar una ubicación teórica y práctica circundando por los medios de otorgar una indemnización por el daño que afecta moralmente al esposo que resulta inocente en las circunstancias de divorcio por adulterio. Es por ello que se amplía el hecho de utilizar un procedimiento de averiguaciones doctrinales descriptivas, los cuales se anillan a manera básica las referencias que ha avanzado en la doctrina nacional y extranjera

según los títulos que se compete en los trabajos. Respecto a esta situación, se intenta exponer la circunstancia que pasa hoy en día y lograr los puestos de observación, ideas y situaciones que persisten, en la doctrina de la misma manera que en la jurisprudencia. En conclusión, los afanes principales es enseñar una manera de sentido de esta forma de daño moralista delante del adulterio, y otorgar una forma jurídica de observarlo como fin frente a la situación real de las circunstancias para obtener gestación de nuevos tributos que colaboran al desarrollo del título. En Costa Rica antes frente a la divulgación de la ley N° 7689, hecha en el año de 1997, no se encontraba en el imaginario social y tampoco en el procedimiento judicial, el conducto que en los procedimientos concisos de divorcios se otorgará al esposo que es inocente una indemnización con el concepto que interviene al daño moral, por lo que a pesar de que se efectúa el aumento del artículo 48°, para obtener el inicio del hurgar el título peculiarmente de daños y perjuicios en el divorcio, esta averiguación se concluyó como omisivo y no fue competente en el trato de visiones básicas para el buen reconocimiento de este derecho.

1.1.1.2. Marco Normativo

De conformidad con el artículo 55° que versa sobre los tratados y la cuarta disposición final y transitoria de nuestra Constitución, que trata las normas relativas a derechos humanos se interpretan de conformidad con la Declaración de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales; es por ello que me permito citar las normas internacionales siguientes:

Declaración de los Derechos Humanos

En la presente Declaración Universal que todas la personas nacen libres y dentro de esa libertad cuando gocen de una edad núbil pueden casarse sin restricción de ninguna clase por motivos de nacionalidad, religión y raza; ya que lo que protege es la decisión de formar y vivir en familia como parte de la libertad y también establece la igualdad en derechos durante el matrimonio, sin embargo este puede sufrir algunos cambios que puede conllevar a la disolución del mismo, el que se debe dar en igualdad de condiciones.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes Del Hombre

La presente declaración es un instrumento internacional regional que vincula a nuestro ordenamiento jurídico nacional y por lo tanto es de observar lo establecido para que los Estados Partes, cumplan con establecer dentro del ordenamiento jurídico interno las medidas necesarias y apropiadas para asegurar la igualdad de derechos, así como los deberes de responsabilidades que tienen los esposos durante el matrimonio, aquí también se observa que en caso de disolución del mismo se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos; protección intuitiva que debe tener el juez al momento de realizar los criterios fundamentales al momento de establecer una indemnización justa que permita no crear más rencor y conflictos entre los esposos que deben entender que si bien es cierto la unión conyugal ya no da más pues deben mantener los lazos de paternidad frente a la obligaciones con sus hijos.

Constitución Política del Perú.

Nuestra Constitución Política en su parte dogmática establece que establece que el fin supremo de la sociedad y el estado es la defensa de la persona humana y cuando se refiere a la defensa quiere decir que todos los organismos y poderes deben cumplir con dicho mandato, también en meritorio mencionar puesto que tiene relevancia en el título de nuestra investigación sobre los criterios para fijar una indemnización en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho; ya que en el artículo seis se refiere que el Estado define la forma de matrimonio y también establece las causas de separación y de disolución la que deberá darse mediante la regulación debida según nuestro ordenamiento jurídico es decir mediante el derecho de familia la cual se encuentra en el libro III del Código Civil.

Código Civil 1984

Nuestro Código Civil de 1984, se rige por principios los que deben ser cumplidos por los operadores del derecho es decir por los Magistrados del Poder Judicial, ya que cualquier ciudadano con el legítimo interés para obrar puede solicitar la Tutela Jurisdiccional efectiva ante el Poder Judicial quien estará en la obligación mediante una resolución debidamente motivada y atendiendo principalmente que la labor del Juez es atender que la finalidad concreta del

proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, en tan sentido que el interés de una de las partes es regularizar una situación de hecho como es la separación física determinada por un tiempo establecido dependiendo de la edad de los hijos es decir que si la pareja tiene hijos menores de edad el tiempo que ha establecido la ley para tener la legitimidad para obrar mediante una demanda de divorcio por causal de separación de hecho deben ser como mínimo cuatro años y cuando estos hijos son mayores de edad la ley ha previsto que esta es de solo dos años de separación. También cabe mencionar que las leyes son promulgadas por la exigencia de la naturaleza de las cosas y esta causal fue específicamente por la necesidad de regular mediante un divorcio remedio el incremento de esposos separados sin tener la oportunidad de regularizar una situación de hecho, la discusión a este caso se dio con la inclusión del artículo 345 A que dispone en forma obligatoria para que los Jueces al momento de resolver deben velar por la estabilidad económica del conyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho; sin embargo analizando el artículo en mención nos damos cuenta que existe un vacío por cuanto no se establecido ni determinado la manera o que criterios debe adoptar el Juez al momento de resolver para asignar una indemnización al cónyuge perjudicado, sin embargo este vacío no es justificación para el Juez deje de administrar justicia por este vacío defecto o deficiencia de la ley. Obligando a que se debe aplicar los principios generales del derecho y preferentemente, y los que inspiran al derecho peruano. En concordancia con el inciso 8 del artículo 139. Es por ello el interés puesto de manifiesto en mi presente trabajo de investigación de encontrar que criterios utiliza el juez para determinar el monto y la manera que ha sido perjudicado en el daño personal y moral uno de los cónyuges.

En tal sentido que la finalidad de analizar el presente artículo sobre la indemnización nos lleva a opinar que sobre la interrogante de nuestro trabajo de investigación en determinar qué criterios utiliza el Juez para fijar una indemnización, surgiendo de ello la interrogante si es que el juez se encuentra en la obligación partiendo del mandato “velara” de ordenar el pago de una indemnización a favor del cónyuge perjudicado; así este no haya sido peticionado tanto en la demanda como en la reconvención o en casos de rebeldía por parte de la demandada,

después pasaremos a analizar qué criterio utiliza el Juez para establecer una naturaleza jurídica para otorgar una indemnización al cónyuge que resultare perjudicado

1.1.1.2. Bases Teóricas

La separación de hecho como razón diferente al divorcio en el Perú

El aumento en la historia y en el ámbito legal del divorcio en el Perú como forma jurídica del Derecho de Familia es muy opuesto, ya que, si su manera de conectar negada de manera expresa en el Código Civil de 1852, incluido luego en el Código Civil de 1936 y hasta este momento se encuentra en el Código de 1984, sujetos a manera de reguladores de dicha institución a legisladores antidivorcistas, lo que produjo que esta institución se presente como sesgada y con ideas contradictorias.

El divorcio está en unión muy interna con el conocido matrimonio laico o matrimonio civil, ya que como se conoce, la Iglesia católica no deja ni tampoco distingue distanciamiento de la unión matrimonial, sin contar las causas que son dadas por el Derecho Canónico, ya que aquellos no presentan facilidad procesal de la misma forma que aquellos que tiene la separación del matrimonio civil.

El inicio del conocido matrimonio civil se da desde el Derecho Romano, tomando su punto cumbre con Justiniano desde los años 483 a 656 d.C., obteniendo una tendencia en crecimiento hacia lo que se conocía como institución civil, originando diferentes maneras de matrimonio, ya sea confarreatio, dado por los patricios; coemptio o también llamado venta solemne, donde la secularización se puede observar con una claridad mayor; y el usus, se considera una aplicación del usucapio, conocido como el apoderamiento de la mujer donde su modo inculto es muy particular. Héctor Cornejo (1982) nos dice que en todas estas maneras de matrimonio, su particularidad era que son un acto privado, no oficial y con posibilidad de disolverse ya sea por divorcio o por el mismo repudio.

La secularización que le sigue al matrimonio canónico y su ulterior nueva aparición del matrimonio laico es considerada una consecuencia directa de la reforma, concuerdan con el Derecho Natural dado desde el siglo XVI al XVII,

circunstancia que se fija de manera completa en la Francia que se formó después de la revolución por la divulgación del Código de Napoleón del cual somos tributarios, donde se inició la organización del matrimonio a manera de institución particularmente civil.

En el mundo actual al matrimonio civil, o como también lo hace llamar Cornejo Chávez (citado en Torres, 2013) es la manera civil del término del matrimonio, quien se realiza de tres maneras:

- Subsidiaria.- Cuando se dirige solo para una cantidad pequeña de un grupo de personas, para conexiones mixtas o para diferentes casos donde los que van a contraer matrimonio no se les permita la bendición eclesiástica.
- Facultativa.- Se da cuando los contrayentes tienen la libertad de escoger la manera de contraer matrimonio, ya sea mediante un funcionario eclesiástico o un funcionario civil.
- Obligatoria.- Se origina cuando la ley distingue el valor del matrimonio civil, sin el conocimiento del valor que tiene el matrimonio eclesiástico.

Historia del divorcio en el Perú

En la época colonial peruana, el matrimonio religioso fue válido y vigente por medio de las reglas del Derecho Canónico, lo que continuó permaneciendo en el Perú republicano en el año 1852, cuando se publicó el primer Código Civil, empero, es una traducción muy fiel al Código de Napoleón.

Este conjunto de normas precisan al matrimonio de una manera muy parecida a una conexión perpetua del hombre y la mujer, originada en una sociedad legítima, para que de esa manera se logre realizar la vida en cotidiana, asistiendo lo que se conoce como conservación de la especie humana, recordándolo en su máxima validez al matrimonio canónico dadas por las ordenación del Concilio de Trento, así como, por el resto, continuaba dándose desde hace más o menos cuatro siglos antes, producido por la colonización, con un requisito particular el cual sea inscrito en los Registros de Estado Civil.

La ruptura de los casados (desunión de cuerpos o divorcio alusivo) tiene como objetivo la verificación y convalidación jurídica de una definida existencia

matrimonial en la que los esposos no desean o no podrían hacer vida común. El Código Civil de 1852 admitía solo ello sobre una diminuta definición.

Similarmente la profanación del matrimonio, con precedente a la vigencia del Código Civil de 1936, por Ley N° 7894 se solidificó por primera vez en el Perú la oportunidad jurídica de la ruptura vincular por recíproco disentimiento, inmotivado, cual única condición era que el matrimonio tuviera por lo menos una antigüedad superior a tres años. Es en este lugar donde se origina de manera reglamentaria el divorcio total en el Perú.

El divorcio en el Código Civil de 1936

El Código Civil de 1936, proclamado el 30 de agosto de tal año por el Decreto Supremo, reconoció en la Sección Tercera de su libro Segundo las leyes que tienen que ver con la ruptura alusiva y única. De manera paradójica, el acuerdo indivisible entre los integrantes originales de la Comisión Reformadora, como a través de la Comisión Revisora, a quienes les compete estatuir ante este asunto, fue agrupado y enunciado antidivorcista, en contra a la oportunidad de la ruptura de la relación matrimonial.

La descripción de este acontecimiento de oposición jurídica en la comisión legislativa se puede probar a partir de un hecho político que ya es historia: el oncenio del presidente Leguía y la subsiguiente Revolución Militar del comandante Sánchez Carrión, pues el albedrío es concepto que antepone al concepto del divorcio no fue admitida por un gobernante que alargó en desmesura a su gobierno, que procuro consagrar la Nación al Corazón de Jesús, que originó una suerte de reactivo general una vez producida su hundimiento del poder, dando con firmeza un paso a toda la corriente embalsada que sea inversa a lo que le era precedente. Esto incurrió inclusive, en el ordenamiento matrimonio civil y del divorcio enlazado.

El autor Cornejo Chávez (Citado por Torres, 2013) nos dice que no oculta su postura en oposición y en descontento frente a la legislación divorcista, afirma con énfasis que el divorcio en el Perú no fue acto de juristas sino de un parlamento heterogéneo y de un Ejecutivo creado de una sedición, creado por ende un producto de una resolución política antes que de un pensamiento jurídico.

El divorcio en el Código Civil de 1984

El divorcio definitivo, de acuerdo con la legislación presente, puede conseguirse por medio de diez motivos taxativamente determinadas en el presunto de hecho instaurado en el artículo 333 del Código Civil en vigencia, de ese modo una undécima de naturaleza genérica que no precisa estimulación ni fundamentación, ni prueba que es la conocida como recíproco disenso.

El soporte de las razones detalladas radica en el carácter de severo daño que con certeza intercepta al enlace matrimonial, de tal manera que su cohabitación deviene inconciliable, por lo que se debe ocultarse una de ellas.

La base de aspecto general se refiere al disenso de uno y otro, luego de pasado dos años del festejo del casamiento, donde la llamada exime de explicación, estimulación demostración alguna. Esto es el sentamiento recíproco de un disentimiento matrimonial mutuo, en el cual se invita a los conyugues a la ruptura permanente. Esta razón usual se sitúa mediatizada, pues es primordial para finalizar por su mérito en el divorcio rotundo, ya que tiene manifestarse antes la desunión de cuerpos por disenso los dos, y solo se puede requerir nuevamente el divorcio absoluto cuando la sentencia de separación de cuerpos tenga un pasado fijo.

El principio de no basar la causal en derecho propio

La seguridad social al casamiento se muestra en el cuidado de las normas, del divorcio han sido establecidas. Así, por un fundamental dictamen de lógica jurídica, nadie puede establecer su reclamación de divorcio amparado en hecho genuino, ni es proveniente el acto judicial por la causal propia de adulterio cuando el humillado ha personado claramente o implícitamente al provocador. Por idénticas consideraciones, comenzado un desarrollo judicial por causa específica, expira el juicio si en su periodo se demuestra el perdón claro o latente.

Corresponde al juez el amparo social del matrimonio debiendo experimentar en el hecho del comparendo la conciliación de la pareja; no puede admitir la inspección o variación de la prueba (agregando la relativización de la virtud plena de la manifestación de parte expresa o ficta) cuando sea de causa establecida.

Con la alteración legal en vigencia, la defensa social del matrimonio se ve compensada con la exigencia de dar garantía jurídica a las conexiones consecuentes a una desunión de hecho, a fin de que la existencia tenga correspondencia con la legitimidad.

En conclusión, en la causal de disolución de hecho, el derecho hará paréntesis en la interrogante de quién fue el responsable de la ruptura, e independientemente de si lo fue el pretensor o el afectado del abandono, la transformación licita se alzaría por encima de esa interrogante y solo distinguirá el suceso objetivo del divorcio físico de los casados, sin que pertenezca preguntarse – y por lo tanto, sin necesidad de probar -: ¿Quién fue el causante de la ruptura?, otorgando la aprobación activa, incluso al cónyuge culpable de la desunión.

En tal caso, la causal de ruptura de hecho estaría llenando ese vacío reglamentario, aproximando el Derecho de familia a la existencia: hay matrimonios irreparablemente quebrados, sin probabilidad de reconciliación, cuyo divorcio legal debe ser aceptado por el Derecho sin que haya necesidad de preguntar quién fue el responsable o cual fue el motivo de tal ruptura.

Sera suficiente con probar el paso del periodo establecido por la ley, es decir, dos años si en el matrimonio ya no hay, o no ha habido hijos de menor de edad o cuatro años si los hubiera, fijando la modificación normativa que el cónyuge que no provoco la desunión (pero que no anhela conceder el divorcio convencional) sea equilibrado económicamente.

Modificación del Código Civil por la Ley N° 27495; la causal de divorcio por separación de hecho

La ley N° 27495 dada el 6 de julio del 2001 incluye al artículo 333 del Código Civil, un nuevo motivo de separación de los casados que orientara al divorcio relacionado en el matrimonio, sumando el hasta entonces no existente inciso 12 que dice:

Artículo 333.- Causas

Son causas de separación de cuerpos

12) La ruptura de hecho de los esposos por medio de un tiempo sin intermisión de dos años si los conyugues tuvieran hijos pequeños. En estas situaciones no será empleado lo dicho en el artículo 335.

Como se contempla, la ley rectificadora del Código Civil, incorpora por primera vez, la desunión de cuerpos y en conclusión el divorcio en el Código Civil vigente, causando la variación del Código Civil de esta forma:

Torres (2013) nos especifica las siguientes causas de separación de cuerpos:

1. La infidelidad.
2. La violencia física o psicológica, que el juez verá dadas las situaciones.
3. La agresión en contra la vida del cónyuge.
4. El insulto grave, que haga inaguantable la vida en común.
5. El desamparo sin justificación de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la extensión sumada de los periodos de abandono rebase a este plazo.
6. El comportamiento deshonesto que haga intolerable la vida en común.
7. El uso tradicional y sin justificación de drogas alucinógenas o de componentes que puedan causar toxicomanía, a excepción de lo dispuesto en el artículo 347.
8. La enfermedad severa de transmisión sexual adquirida después de la festividad del matrimonio.
9. La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

10. La pena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, establecida después de la festividad del matrimonio.
11. La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
12. La ruptura de hecho de los cónyuges a lo largo de un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estas ocasiones no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335.
13. La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Debemos hacer memoria que, antes de la modificación al artículo 333 del actual Código Civil, la razón genérica a la que se refería lo que era el inciso 11 sobre el recíproco disenso, era después de transcurridos dos años de la festividad del matrimonio, cuya apelación exime de explicación, aclaración o prueba alguna. Esta era el mutuo asentimiento de un recíproco disentimiento conyugal, que incitaba a los cónyuges a la desunión terminante. Esta causa común se encuentra limitada – cosa que no pasaba con las específicas-, pues para terminar por su mérito en el divorcio absoluto tenía que previamente promulgarse la desunión de cuerpos por el mutuo disenso, y solo se podía repetir la diligencia del divorcio absoluto cuando la resolución de separación de cuerpos – o divorcio relativo-, tenga definida veteranía.

La acto del divorcio, por causa característico, deduce el enfrentamiento judicial del agraviado (titular de la influencia personalísima)(artículo 334 del código civil en vigencia), con el ofensor en discordia pública en la que también toma parte el Ministerio Público como demandado y forzado a la defensa del lazo matrimonial, y en la que surgen inevitablemente las interioridades maritales.

Respectivamente, cabe mencionar que si bien el modo mixto de nuestro procedimiento, sin duda se ha re flexibilizado facilitando el divorcio, la gran interrogante a exponer es si la actual legislación, tal y como su dificultad la presenta,

excede la comprensión del divorcio remedio pleno, llevándonos a puntos estando a un paso del péndulo divorcista.

Elementos de la causal

Los motivos se sitúan tipificados en el Código Civil, de manera sistemática, prosiguiendo la norma propuesta por el legislador del Código Civil de 1936 y ahora recalcada por el legislador de 1984.

Por otro camino, antes del cambio de la Ley N° 27495, solo se establecen las razones del divorcio enmendado, divorcio castigo y la separación normal por conformidad mutua de los casados.

Los elementos causales son:

- a) Elemento objetivo.- Conclusión hecho de la vida conyugal, distanciando a los conyugues por iniciativa parcial o pacto mutuo. Sin cumplir la obligación de cohabitación.
- b) Elemento subjetivo.- A pesar que resulte cuestionable que se vea en una razón de índole justo la presencia del constituyente intencional; nuestra normativa al mencionar en su tercera disposición complementaria el presunto de improcedencia, autoriza la controversia de las razones del apartamiento, no ameritándose la razón cuando se inicia por causas laborales, necesitando por lo tanto, la estimación de la finalidad de los cónyuges de partir la coexistencia por medio de la desvinculación.
- c) Elemento temporal.- Se precisa que la ruptura de hecho se extienda por dos años si los esposos no tienen hijos o ellos son mayores de edad y cuatro años si es que tienen hijos menores de edad.

Con enlace al primero, puede solicitar la causal indistintamente cualquiera de los cónyuges, ya sea a pedido de quien se halla en la casa común porque ha sido perjudicado del retiro del consorte, o que ha persistido en esta por conformidad con su cónyuge, como también se acoge su invocación por el consciente de la

disolución, esto es por quien se fue, radicando en este punto de vista tal vez su mayor nota distintiva de causal objetiva de divorcio remedio.

Consideramos que otro enfoque que se diferencia en el componente material de la causal objetiva, se sitúa en la no necesidad de confirmar el hogar conyugal y que si imprescindible para efecto de la causal inculpatoria de dimisión, por lo cual, el eventual aunque verdadero caso de los cónyuges que por diversas situaciones no habían forjado un hogar conyugal, pues siempre habían vivido desunidos por razones económicas, estudios, viaje, etc. En la causal subjetiva son declaradas improcedentes. Hoy, la sola separación de hecho de los cónyuges con prescindencia de la probanza de la casa conyugal permite la configuración de este elemento para la configuración de la causal. Aspecto distinto será el vinculado a los efectos patrimoniales que requieran la verificación del cónyuge perjudicado, para lo cual resulta fundamental entre otros, identificar la casa conyugal, a efectos de reconocer al cónyuge abandonado, y en consecuencia quien puede válidamente invocar el perjuicio.

No obstante, lo expresado como característica propia de una causal objetiva como lo sería la separación de hecho, como ya mencionara la ley en su tercera disposición complementaria y transitoria, señala que para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del código civil no se considerará separación de hecho y, por lo tanto, sería una causal de improcedencia, que la separación de haya producido por causas laborales, exigiéndose en dicho supuesto el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los cónyuges.

Conclusiones

1. La ley del 23 de diciembre de 1897 reconoce en el Perú como igualmente válidos el matrimonio canónico el matrimonio civil. Sin embargo, este segundo en puridad no tenía carácter facultativo sino subsidiario para quienes declarasen expresa y previamente ser ajenos a la religión católica o separados de ella, lo que en la práctica significaba un reconocimiento socialmente repelente en una pequeña sociedad profundamente católica. Esto fue reafirmado con la promulgación de la Ley de 1903

2. La ley N° 8305 en su artículo 1 señalaba una condición mediante la cual el congreso constituyente disponía imperativamente que el código civil a promulgarse debía mantener inalterables las normas sobre matrimonio laico y divorcio – incluyendo el vincular – ya vigentes por mandato de las Leyes N° 7893 y N° 7894, así como las demás disposiciones legales de carácter civil dictadas por el Congreso Constituyente de 1931.
3. El código civil de 1936 – promulgado el 30 de agosto de dicho año por Decreto Supremo – legisló en la sección Tercera de su Libro Segundo las normas concernientes al divorcio relativo y absoluto.
4. El consenso unánime entre los miembros de la original Comisión Reformadora, así como entre los de la posterior Comisión Revisora a quienes correspondió legislar sobre esto, manifiesta y expresamente antidivorcista, contrarios a la posibilidad de la disolución del vínculo matrimonial.
5. El divorcio absoluto, de acuerdo con la legislación vigente, puede lograrse por cualquiera de diez causas taxativamente señalada en el supuesto de hecho de la normativa del artículo 333 del Código Civil en vigencia, así como una undécima de naturaleza genérica que no requiere ni motivación, ni fundamentación, ni prueba, que es la conocida como mutuo disenso.
6. La causa genérica se refiere al mutuo disenso, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, cuya invocación exime de explicación, motivación o prueba alguna. Esto es el mutuo asentimiento de un recíproco disentimiento conyugal, que impulsa a los cónyuges a la separación definitiva.
7. El análisis e impacto de las nuevas causales será materia en gran medida de la comprensión que de ella haga la judicatura, a quien le corresponderá fijar los criterios y alcances para su configuración, en el caso de la separación de hecho frente a una objetividad que se proclama, pero cuyo denominado “requisito de admisibilidad”, supuesto de improcedencia y rigurosidad de la

probanza por sus efectos también patrimoniales, la alejan de enfoques, remedios clásicos y de una perspectiva facilista del divorcio.

8. Es necesario distinguir en la causal de separación de hecho, el tratamiento legislativo dual que ha merecido, en su comprensión o mejor aún difusión como causal objetiva remedio para efectos de la declaración de divorcio y su tratamiento evidentemente inculpatario para la regulación de sus efectos.
9. Lo expresado como característica propia de una causal objetiva como lo sería la separación de hecho, como ya mencionara la ley en su tercera disposición complementaria y transitoria, señala que para los efectos de la aplicación del inciso 12 del artículo 333 del Código Civil no se considerará separación de hecho y, por lo tanto, es causal de improcedencia de la causal, que la separación se haya producido por causas laborales, exigiéndose en disco supuesto el cumplimiento de las obligaciones alimentarias u otras pactadas por los conyugues.

Separación de hecho

La jurisprudencia después del Tercer Pleno Casatorio Civil

El alejamiento de hecho trata, como lo dice su nombre, en la fática entre cónyuges, los cuales en el ejercicio terminan la convivencia de una conexión conyugal. Esto abarca el hecho de dejar de realizar la vida en conjunto en el domicilio conyugal, la falta de cumplimiento en un periodo de tiempo fijado de la cohabitación. Fue agregada en nuestra legislación por medio de la Ley N° 27495, promulgada en el diario oficial El Peruano, de fecha 7 de julio de 2001. De esta manera se cambiaron el Código Civil y el Código Procesal Civil, con el fin de darle acogida.

Este aumento se dio a la posición de alejamiento imaginario por la que pasaban muchas parejas sin visión de arreglo, otorgado por la irreconciliabilidad entre esposos que ya no existían en la conexión matrimonial y que, sin embargo, se ubicaban condenados a la estadía de ese nexo jurídico por la negativa que no

se justifica de uno de ellos y la falta de encuadre de su situación particular en una de las causales existentes o la dificultad probatoria que traían aparejadas.

Hoy en día, con la prevención de esta forma de distanciamiento de hecho se viene a otorgar una salida a la situación disfuncional de muchos matrimonios que tan solo guardaba la manera pero no la materia de una original conexión conyugal, pues se hace más fácil el término de un nexo que no existe en la ejecución.

Esto se resalta en la elevada cantidad de casos arreglados por nuestros juzgados y tribunales, lo que ha dirigido a variables e inconvenientes de la normativa que se encuentra vigente, ante todo lo que se basa en la prevención de una compensación en beneficio del cónyuge más dañado. Esta circunstancia, donde se dieron a conocer inclusive los métodos contradictorios, la ejecución del Tercer Pleno Casatorio Civil, con resolución promulgadas en el diario oficial El Peruano del 13 de mayo de 2011 (citado por Torres, 2013)

Los dictámenes determinados por medio de este camino continúan ejecutando, y no solamente esas normas establecidas con carácter vinculante, sino adicional a ello los criterios que se usan a base de fundamentos para la resolución.

Cuestiones generales

Divorcio remedio

No quepa en esta razón mencionar que el distanciamiento es imputable a uno los esposos pues se basa de un caso de divorcio remedio, puesto que surge un efecto irrelevante para el fin a la documentación de los sucesos o razones que surgieron en el divorcio. El juez tiene que demarcar a comprobar el término concluyente de la convivencia por el tiempo definido, dado en Cas. N° 1124- 2011- Lima, 31/05/2011, El Peruano, 03/11/2011 (citado en Torres, 2013).

Diferencia con el abandono injustificado

En un suceso se solicitó divorcio por dos razones: el abandono sin justificación del hogar matrimonial y el divorcio de hecho. Juicio casatoria tomo en cuenta que el juicio de hecho, ejecutado por el juez conforme el cual el demandante habría ingresado en oposición al ofrecer con la solicitud de manera contemporánea

en ambas razones de divorcio equivocado por cuanto cada una de los consabidos razones tiene su naturaleza propia, elementos, requisitos y consecuencias jurídicas (Citado en Torres, 2013)

La desigualdad se ubica, de la misma manera, en el tomando en cuenta 40 de la resolución recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil, donde el texto se muestra que la razón de abandono sin justificación del hogar matrimonial conforma con el abandono componente sin justificación del hogar matrimonial por el lado de uno de los esposos, con el fin de extraer de manera engañosa y responsable del halago de los deberes conyugales o deberes matrimoniales. Por donde no se satisface solo con el distanciamiento de manera física de la casa o domicilio común por lado de uno de esposos, sino que se necesita del elemento subjetivo resistente en la resta voluntaria, intencional y libre de las obligaciones matrimoniales (cohabitación, asistencia alimentarla, entre otros). Torres (2013) dice que esto no se obliga para la forma de la razón de separación de hecho, al nivel que el que demanda tiene que ser perfectamente aquel que se fugó del hogar.

Plazo

Prueba del plazo

En otra ocasión se aconteció de vista por no haber tomado según como componentes aclaratorios objetivos componente, los realizados en el transcurso frente a los alimentos e incremento de estos continuados en medio de las partes, para resultados de comprobar de forma razonable el cumplimiento o no del alejamiento de forma no interrumpida por el tiempo de dos años, mostrado en Cas. N° 2732-2010-Ica, 22/06/2011, El Peruano, 30/11/2011 (citado en Torres, 2013).

Acreditación de cumplimiento de alimentos

Pensión ilíquida

La Sala Civil Transitoria se dictó en un caso de alejamiento de hecho donde solo vivía con prioridad una oferta de amortización de pensiones alimenticias devengadas bajo el cargo del que demando sobre la separación, pero no había solicitud que afirme su pago ni intimación para su cumplimiento.

Relevancia de la culpa

Otro caso analizado de la sentencia, continuado por la judicatura es el 61, en el tema de fundabilidad, donde participa la culpa. De esa manera, se sintetiza que la culpa o dolo solo es sobresaliente para resultado de definir el tamaño de los perjuicios y apreciar el precio de la indemnización a beneficio del esposo más dañado; de esta manera el dolo o la culpa no son premisas sine qua de la razón de separación de hecho a efectos de ser beneficiado con la indemnización, dado por Cas. N° 2602-2010-Arequipa, 01/07/2011, El Peruano, 02/01/2012 (Citado en Torres, 2013).

Indemnización

Perjuicios indemnizables

Se ha fijado, a su vez, que solo se indemnizan los perjuicios que se inician del alejamiento de hecho al originarse mucho antes de la entremezcla de la demanda, y los perjuicios que se inician desde la situación original jurídica, que se origina con tiempo del amparo de la demanda; en otras palabras, la circunstancia originada con el divorcio mismo, dado en Cas. N° 3808-2010-Lima Norte, 10/10/2011, El Peruano, 31/01/2012 (citado en Torres, 2013).

Daño Moral

En relación a las definiciones englobadas al interior de la indemnización, se determina de forma muy clara en la regla N° 2 con modo de antecedente vinculante que el daño moral es indemnizable y se encuentra reunido en el perjuicio a la persona.

En armonía con lo dicho líneas arriba, Torres (2013) señala que el perjuicio que se produce abarca el daño moral, ordenado por las tribulaciones, angustias, aflicciones, sufrimientos psicológicos o estados depresivos que sufre la persona, dado el caso, por el esposo más dañado, dado por Cas. N° 958-2010-Puno, 20/06/2011, El Peruano, 29/02/2012 (citado en Torres, 2013).

Monto indemnizatorio

En este subtema se puede tomar en consideración la fijación, con fundamento en los parámetros objetivos, el quantum indemnizatorio. De esta manera, se podría obtener como base, entre diferentes factores, las edades de las personas con perjuicio, el tiempo del daño, la capacidad económica del que causa el daño, y las otras circunstancias específicas de la víctima del perjuicio, dado en Cas. N° 2450-2010-La Libertad, 15/06/2011, El Peruano, 30/11/2011 (citado en Torres, 2013).

Adjudicación preferente

A pesar que la mayor parte de los casos terminan en una indemnización, se encuentran algunos ejemplos de adjudicación preferente de un beneficio social a favor del esposo más dañado.

Existen algunos criterios para entregar la indemnización o en este caso, la adjudicación son:

- a) El grado de afectación emocional o psicológica
- b) La tenencia y custodia de hecho de los hijos menores de edad y la dedicación al hogar.
- c) Si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, frente al incumplimiento del esposo que se encuentra obligado.
- d) Si ha quedado en una manifestación de la circunstancia económica que no tienen ventajas y es dañina en conexión al otro esposo y a la situación que tenía por medio del matrimonio, entre otras situaciones que son relevantes.

Cuestiones procesales

Pronunciamiento sobre existencia o inexistencia de cónyuge perjudicado

La regla N° 3.4 con modo de antecedente que se vincula se implanta que en todo caso el juez se articulará frente a la efectividad de la naturaleza del esposo más dañado de uno de los lados, conforme se ha expresado y tanteado la aspiración o la defensa correspondiente, o ante la falta de existencia de esa índole, si no subsistirían componentes de certeza que son precisos para.

A pesar de eso, se han comprobado balanceos en este tema. Como ejemplo podemos ver que se señala que la implantación de una indemnización a beneficio del esposo dañado con el alejamiento establece un dominante marco legal, mientras se origine la solicitud clara en los actos postulatorios respectivos o petitorio implícito, decretándose por medio de la tasación en conjunto de los conductos probatorios que se aportan al proceso, dado en Cas. N° 1124-2011 -Lima, El Peruano, 03/11/2011 (Citado en Torres, 2013).

Evaluación de oficio

El levantamiento de oficio es dado, a su vez, de manera anteriormente vinculante en las reglas 2, 3.2 y 4.

En armonía con ellos, se llegó a la conclusión que se tiene que estimar de oficio el hecho de que existe el esposo dañado, puesto que en el artículo 345-A del Código Civil ajusta como una regla procesal la implantación de Oficio de una indemnización que se basa en la situación del cónyuge que se ve dañado de uno de los lados, como conclusión del alejamiento de hecho, dado en Cas. N° 2949 – 2010 – El Santa, 02/06/2011, El Peruano, 30/01/2012 (Citado en Torres, 2013).

Deber de motivación

Se vio adecuado, de la misma manera, que aun cuando la norma autoriza al que juzga a indicar una indemnización o, en su deficiencia, a arreglar el remate prioritario de las riquezas de la sociedad matrimonial, dicha aptitud no puede hallarse falto de la causa que todo valor judicial debe comprender, más que todo si

intenta de despreciar esta aspiración indemnizatoria, dado en Cas. N° 2450-2010-La Libertad, 15/06/2011 El Peruano, 30/11/2011 (citado en Torres, 2013).

Conclusión

Frecuentemente, se estima que la ejecución del Tercer Pleno Casatorio ha logrado su objetivo de juntar los criterios y ayudar con la predictibilidad de las resoluciones judiciales. Sin embargo, se comprueba una sentencia que rechaza la exigencia del juez al levantarse ante la validez del esposo más dañado, donde se escoge de la regla N° 3.4 con modo de antecedente vinculante.

Otro efecto logrado de este estudio radica en la comprobación de aquellos casos de adjudicación preferente de riquezas sociales, el modo del daño de la atención médica y el del extravío de estatus social como situaciones sobresalientes para el consentimiento de Indemnización o entregar preferente y la perspectiva de grupo en una resolución.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

- ¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?
- ¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?

1.3. Justificación

El presente trabajo de investigación se justifica por cuanto existe un vacío en la misma norma a pasar de existir el Tercer Pleno Casatorio sin embargo frente a este vacío es el interés con la finalidad que tanto los abogados litigantes en materia

de familia, así como los Jueces de familia tengan mejores instrumentos legales al momento de resolver y de esta manera cumplir con la función jurisdiccional y con la correspondencia de los fines que tiene el proceso el de resolver una incertidumbre jurídica ya que en él se ha brindado la información necesaria sobre el criterio jurídico que debe tener el Juez al momento de Fundamentar su decisiones en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

1.4. Relevancia

El presente trabajo de investigación es relevante por cuanto la investigación servirá para los operadores del derecho y para las partes quienes buscan que sus procesos sean llevados con el debido proceso, justicia y equidad; ya que la naturaleza de este divorcio fue para que los matrimonios con muchos años de separación tengan una solución a la situación de hecho de separación y el Estado al promulgar esta causal de divorcio pensó en una fórmula de un divorcio remedio, sin embargo el Artículo 345-A al obligar al Juez a fijar una indemnización se cambia la finalidad por una de divorcio sanción.

1.5. Contribución

El presente trabajo de investigación contribuye a la comunidad jurídica y académica puesto que en cada uno de sus capítulos se ha abordado detalladamente sobre qué criterios utiliza el Juez al momento de fundamentar y motivar sus resoluciones sobre la fijación de una indemnización para el cónyuge que resulto perjudicado con la disolución de matrimonio por la causal de separación de hecho.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo General

- Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.
- Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.

II. MÉTODOS y MATERIALES

2.1. Hipótesis de Investigación

2.1.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1.1. Supuesto Principal

- Existe un criterio subjetivo basado en su experiencia que utiliza el juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho.

2.1.1.2. Supuestos Específicas

- Existe un criterio subjetivo basado el Tercer Pleno Casatorio que utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho
- Existe un criterio subjetivo basado en la valoración de la prueba que utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho

2.1.2. Categorías de la Investigación

2.1.2.1. Categoría Principal

Indemnización en el proceso de divorcio

Divorcio por la causal de separación de hecho

2.1.2.2. Categorías Secundarias

- Criterio que utiliza el juez para fijar el monto de la indemnización en el divorcio por daño personal.
- Criterios que utiliza el juez para fijar el monto de la indemnización en el divorcio por daño moral.

2.2. Tipo de estudio

Presenta una investigación de tipo:

- Cualitativa
- Básica
- No experimental

2.3. Diseño:

- Fundamentada
- Diseño Narrativo

2.4. Escenario de estudio

Para el presente trabajo de investigación se ha establecido como escenario de estudio a los Juzgados Especializados de Familia de Lima Sur, con la finalidad de tener el acceso para las encuestas y entrevistas a los señores Jueces Especializados de Familia en donde se llevan los procesos de divorcio.

2.5. Caracterización de sujetos

Por la naturaleza de nuestro trabajo de investigación se ha considerado a las Jueces Especializados en Familia con más de cuatro años de experiencia puesto que nuestro trabajo está basado a encontrar esos criterios razonados y jurídicos que emplean los magistrados para argumentar una debida motivación y que esta no sea aparente si no bien detallada a fin de que las sentencias sean justas y que no se esté indemnizando en forma arbitraria sin ningún fundamento o criterio técnico jurídico.

2.6. Plan de análisis o trayectoria metodológica.

Esta investigación es de Tipo cualitativa por ser más flexible, porque es de forma fundamentada porque aborda las bases teóricas más no prácticas, esta investigación se encuentra en nuestra realidad diaria.

2.7. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnica. - Entrevista

Instrumento. – Guía de Entrevista

2.8. Rigor científico

La investigación que se presenta se da por diferentes causales, una de ellas es la indemnización en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, esta investigación cuando se establece los problemas de investigación, y de esta manera establecer las conclusiones.

2.9. Aspectos éticos

Para el presente trabajo de investigación se ha considerado los aspectos metodológico y aspectos éticos cuando me refiero al aspecto metodológico se ha considerado todo lo establecido en el APA y en aspecto ético se considerado la consideración la reserva, la autorización y el debido cuidado de las personas que fueron entrevistadas, siendo para ello necesario la redacción de un consentimiento informado el cual está debidamente detallado sobre la manera y el porqué de la entrevista asimismo esta se realizó dentro de sus facultades y libertades voluntarias de participar en el presente trabajo.

III. RESULTADOS

Para el presente trabajo de investigación se realizaron las encuestas que estuvieron dirigidas a los Jueces de Familia con la finalidad de conocer cuáles son los criterios que utilizan al momento de identificar cuál de los cónyuges es considerado el más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho para ser indemnizado encontrándose los siguientes resultados:

1. De los entrevistados un grupo dio como respuestas en sus entrevistas que efectivamente no existe una uniformidad de criterios a utilizar al momento de resolver quien de los cónyuges resulta más perjudicado con el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho.
2. Otro grupo de Jueces dieron como respuesta que el criterio que utilizan es el que se encuentra establecido en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema tomando como referencias que para el hecho que se haya quedado con los hijos, no haya recibido los alimentos, y en consecuencia que haya tenido un total abandono moral y económico, que le haya causado daño moral, psicológico, valiéndose para ello también del examen por el equipo multidisciplinario.
3. Otros consideran que siendo el divorcio de separación de hecho un divorcio remedio, utilizan el criterio de potestad jurisdiccional para resolver de manera que este se realice sin que se vulnere el debido proceso y que la figura de cónyuge perjudicado sea a pedido de parte.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se trazaron objetivos con la finalidad de analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho, sin embargo; después de analizar los resultados encontramos en las encuestas se puede determinar lo siguiente:

Que gran parte de los jueces utilizan el criterio subjetivo basado en la potestad jurisdiccional que tienen para administrar justicia, criterio que muchas veces va sobre la valoración de elementos de prueba para la determinación de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado, y por otro lado se encuentra con el resultado que los Jueces de Familia utilizan como criterio las directrices dispuestas en el Tercer pleno Casatorio; quedando claro y lo que fue materia de discusión es que no existe un criterio determinado para fijar una indemnización para el cónyuge que resulte con el divorcio por la causal de separación de hecho

V. CONCLUSIONES

1. Que la mayoría de los Jueces Especializados de Familia no tienen un criterio determinado para decidir quién es el cónyuge que resulte perjudicado y que sea merecedor de una indemnización como recompensa por haber sido víctima o perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho.
2. Otro de los resultados conforme a las entrevistas practicadas a los Jueces de familia se obtiene que estos poseen un criterio uniforme en sus resoluciones en la que resuelven en los casos de divorcio por la causal de separación de hecho, pues coinciden que la naturaleza del proceso de un divorcio remedio y por cuanto consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados de hecho durante cierto periodo y que solo buscan la tutela Jurisdiccional para regularizar una figura jurídica que ya estaba resuelta por ellos.
3. Que otro grupo no tan considerado tienen como referencia el Tercer Pleno Casatorio para determinar un criterio adecuado para poder fundamentar que cónyuge merece una indemnización por haber sido considerada una víctima de daño a su persona y daño moral como consecuencia del divorcio por la causal de separación de hecho. Y este criterio lo utiliza tomando en consideración los exámenes aportados por el equipo multidisciplinario y otros que sean de consideración al momento de la etapa probatoria

VI. RECOMENDACIONES

1. Que después de arribar a las conclusiones anteriores me permito dar las siguientes recomendaciones.
2. Que, se debe dar una reforma legislativa con la finalidad de modificar el artículo 345- A, con la finalidad de encontrar un criterio unificado ya que hasta el momento existe un vacío e incertidumbre que los jueces con la finalidad de no dejar de administrar justicia utilizan criterios subjetivos al momento de resolver afectando de la manera el debido proceso y el principio de congruencia
3. Que, mientras se dé la reforma los Jueces Especializados de Familia sigan guiándose del criterio establecido en el tercer Pleno Casatorio y especialmente que para determinar si existe un cónyuge perjudicado este debe ser evaluado por un especialista de la División Médico Legal y que emita un informe correspondiente en el que acredite que en realidad tiene afectación a su persona y daño mora y psicológico como consecuencia de la separación de hecho.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:

- Andia, A. (2016). *La separación de hecho, como causal objetiva del divorcio remedio, Huancavelica – 2015* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Huancavelica, Huancavelica – Perú
- Artículo 292° del Código Civil de 1936
- Artículo 334° del Código Civil
- Artículo 348° del Código Civil Peruano
- Castro, E. (2018). *Divorcio por la causal de separación de hecho* (tesis de pregrado). Universidad San Pedro, Chimbote – Perú
- Código Civil de 1936
- Código Civil Peruano de 1984
- Constitución Política del Perú
- Código Civil de Procedimientos Civiles
- Cornejo, H. (1960). *Derecho Familiar peruano*. Lima, Perú: Ed. Universitaria.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración Universal de los De Derechos Humanos
- Torres, M. (2013). *El divorcio en la legislación, doctrina y jurisprudencia. Causales, proceso y garantías*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia

Título: LA INDENMIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

| PROBLEMA | OBJETIVOS | SUPUESTOS DE LA INVESTIGACIÓN | CATEGORÍAS | METODOLOGÍA | DISEÑO DE VESTIGACIÓN | INSTRUMENTO |
|--|--|---|---|---|--|---|
| <p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICO</p> <p>¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?</p> <p>¿Qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho?</p> | <p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICO</p> <p>Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.</p> <p>Analizar qué criterios utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.</p> | <p>SUPUESTO PRINCIPAL</p> <p>Existe un criterio subjetivo basado en su experiencia que utiliza el juez para fijar el monto de una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado en el proceso de divorcio por la causal separación de hecho.</p> <p>SUPUESTOS ESPECÍFICOS</p> <p>Existe un criterio subjetivo basado el Tercer Pleno Casatorio que utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño personal en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho</p> <p>Existe un criterio subjetivo basado en la valoración de la prueba que utiliza el Juez para fijar un monto de indemnización por daño moral en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho.</p> | <p>CATEGORÍA PRINCIPAL</p> <p>Indemnización en el proceso de divorcio</p> <p>Divorcio por la causal de separación de hecho</p> <p>CATEGORÍAS SECUNDARIAS</p> <p>Criterios que utiliza el juez para fijar la indemnización en el divorcio por daño personal.</p> <p>Criterios que utiliza el juez para fijar la indemnización en el divorcio por daño moral.</p> | <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualitativa • Básica • No experimental | <p>DISEÑO DE TEORÍA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fundamentada • Diseño Narrativo | <p>TÉCNICA:</p> <p>Entrevista</p> <p>INSTRUMENTO:</p> <p>Guía de Entrevista</p> |

Anexo 2: Instrumento

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES

1. ¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?
2. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho?
3. ¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social?
4. ¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio sanción o un divorcio remedio?
5. ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 ¿A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho?
6. ¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización?
7. ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso?

8. ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el conyugue que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principio de congruencia?

9. ¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del CC.?

10. ¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

Anexo 3: Validación de instrumentos por juicio de Expertos



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO “LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO”

TESIS: “LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO”

Investigador: Bach. MARILIN MERCEDES MELGAREJO ACOSTA
Bach. YENIFER BRIGHITE RABANAL BARDALES

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a la “**LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Dónde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: “LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO”

| Item | ENTREVISTA 1: REALIZADA A LOS CUIDADANOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia? | | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho? | | | | | |
| 3 | ¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio remedio? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho? | | | | | |
| 6 | ¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización? | | | | | |
| 7 | ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulta perjudicado como el divorcio para la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso? | | | | | |
| 8 | ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principios de congruencia? | | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del | | | | | |



| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| 10 | ¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por la causal de separación de hecho a los cónyuges? | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARNRO WALTER NUÑEZ ZULUETA

DNI N°: 16691279 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: Block 22 DPO 503 J.J. Inclan

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHOS DEL NIÑO y políticas públicas infancia y ADOLESCENCIA.


Firma

Lugar y fecha: 18 FEBRERO 2020

FORMATO B



FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **"LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO"**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA REALIZADA A LOS CUIDADANOS**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 1 |
| | | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos:

ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA

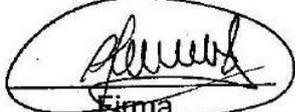
DNI N°: 16691273 Teléfono/Celular: 943057310

Dirección domiciliaria: BLOCK 22 DPTO 503 . Residencial Indon

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: DERECHO DEL NIÑO y POLITICAS PÚBLICAS INFANCIA
Y ADOLESCENCIA.


Firma

Lugar y fecha: 18 FEBRERO 2020

.....
ARTURO WALTER NUÑEZ ZULUETA
ABOGADO
ICAL N° 3533



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO “LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO”

TESIS: “LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE
SEPARACIÓN DE HECHO”

Investigador: Bach. MARILIN MERCEDES MELGAREJO ACOSTA
Bach. YENIFER BRIGHITE RABANAL BARDALES

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a la “**LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**” se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5
Dónde:

| | | | | |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|
| 1= Nunca | 2=Casi Nunca | 3= A Veces | 4=Casi Siempre | 5= Siempre |
|----------|--------------|------------|----------------|------------|



TESIS: "LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO"

| Item | ENTREVISTA 1: REALIZADA A LOS CUIDADANOS | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 |
|------|--|---|---|---|---|---|
| 1 | ¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia? | | | | | |
| 2 | ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho? | | | | | |
| 3 | ¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social? | | | | | |
| 4 | ¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio remedio? | | | | | |
| 5 | ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho? | | | | | |
| 6 | ¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización? | | | | | |
| 7 | ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulta perjudicado como el divorcio para la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso? | | | | | |
| 8 | ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principios de congruencia? | | | | | |
| 9 | ¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del | | | | | |



| | | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|
| 10 | ¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por la causal de separación de hecho a los cónyuges? | | | | | |
|----|--|--|--|--|--|--|



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solt Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Inv. y Doc. Universit.

Odalis Solt
Firma

Lugar y fecha: 08/01/2020

FORMATO B



FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **"LA INDEMNIZACIÓN EN EL PROCESO DE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO"**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA REALIZADA A LOS CUIDADANOS**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | 5 | 1 | 1 | 2 | 2 | 3 | 3 | 4 | 4 | 5 | 5 | 6 | 6 | 7 | 7 | 8 | 8 | 9 | 9 | 1 | |
|--------------------|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 | 5 | 0 |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 4. Organización | Existe una organización lógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 5. Suficiencia | Comprende los aspectos en calidad y cantidad | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 6. Intencionalidad | Adecuado para valorar los instrumentos de investigación | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 7. Consistencia | Basado en aspectos teóricos científicos. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 8. Coherencia | Entre los índices e indicadores | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |
| 9. Metodología | La estrategia responde al propósito del diagnóstico. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylet Solt Delfin

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirurgano Dentista

Grado Académico: Magister

Mención: Maestro en Inv. y Doc. Universit.

Firma

Lugar y fecha: 08/01/2020

FORMATO B

Anexo 4: Entrevistas

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES

1. **¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?**

Tengo 7 años.

2. **¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho?**

Sí, debido que la carga aumentó y básicamente considero que debe a los valores que se han ido perdiendo en nuestra sociedad con respecto al matrimonio.

3. **¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social?**

No lo resuelve porque la problemática se sitúa en lo social, trascendiendo lo jurídico.

4. **¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio sanción o un divorcio remedio?**

Es un divorcio sanción porque es la causa misma del divorcio.

5. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho?**

Claro, porque queda a la discrecionalidad del operador jurisdiccional primero ver quién es el cónyuge perjudicado y segundo su estabilidad económica.

6. **¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización?**

En mi caso, analizo el daño a la persona, daño moral o daño al proyecto de vida familiar y la posible afectación psicológica o quebranto emocional que causan tras la ruptura del matrimonio.

7. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso?**

No vulnera el debido proceso porque el juez tiene el deber de velar por la estabilidad del cónyuge perjudicado y de los hijos, tutelando con ello la familia.

8. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el conyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principio de congruencia?**

Si vulnera el principio de congruencia toda vez que en su petitorio no se establece; sin embargo, ello no acarrea una afectación al debido proceso.

9. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del CC.?**

Es una propuesta al conflicto porque permite al juez tener más herramientas para determinar el monto de la indemnización al cónyuge perjudicado.

10. **¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?**

De por sí, todo divorcio por causal genera efectos perjudiciales tanto a nivel económico, emocional y familiar. Por lo que, en esos casos el operador jurisdiccional debe estar capacitado para resolver de la mejor manera

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES

1. **¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?**

6 Años

2. **¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho?**

Si, sin duda alguna es uno de las materias de mayor carga procesal pero la población ahora está viendo como un mecanismo alternativo el divorcio notarial Ley N° 29227 y su reglamento el DS. N° 009-2008-JUS, lo que hace pensar en una disminución de carga en tiempo futuro.

3. **¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social?**

No cumple con la finalidad para la que fue creada porque genera efectos en cadena, que muchas veces afecta al bien preciado de una familia, los hijos.

4. **¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio sanción o un divorcio remedio?**

Antes era divorcio por sanción, ahora paso a ser un divorcio remedio porque no se genera una afectación desproporcional al patrimonio y además porque se incorporó la causal de imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial, la separación de hecho y el divorcio convencional.

5. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho?**

Existen dos errores muy serios:

PRIMER SUPUESTO QUE GENERA INCERTIDUMBRE:

| Artículo 333 Causal de divorcio. | Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio |
|--|--|
| La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. <u>En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.</u> | Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 <u>el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo.</u> |

SEGUNDO SUPUESTO QUE GENERA INCERTIDUMBRE:

En el segundo párrafo existe un error en la redacción toda vez que el divorcio y las pretensiones son pretensiones que las partes formulan y deben de acreditar con acervo sustentatorio.

6. ¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización?

Bueno, suelo aplicar los criterios de la Responsabilidad Civil Extracontractual (Hecho generador, nexo causal y factor de atribución).

7. ¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso?

Si. Porque sería una la materialización del criterio EXTRAPETITA que no necesariamente responde a la voluntad de las partes.

8. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el conyugue que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principio de congruencia?**
Si.
9. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del CC.?**
No.
10. **¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?**
Si.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES

1. ¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?

A la fecha tengo 7 años de experiencia en los Juzgados Especializados de Familia

2. ¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho?

Por supuesto, actualmente los divorcios son más frecuentes y ello se debe a que los jóvenes se comprometen demasiado rápido y no se conocen entre sí, lo cual origina discrepancias y rupturas en el vínculo matrimonial.

3. ¿Usted como Juez considera el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social?

No soluciona un problema social, demuestra el nivel cultural de los jóvenes y personas mayores que no conocen bien a la pareja, y que la falta de tolerancia origina los divorcios.

4. ¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio sanción o un divorcio remedio?

Es un divorcio remedio, porque actualmente las partes no se comprenden, no realizan un adecuado estudio de la relación y se dejan llevar por emociones más que por la razón.

5. ¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho?

Si crea una incertidumbre, porque queda a criterio nuestro ver quién de los conyugues es el afectado y de la misma forma también enfocarnos en su seguridad económica.

6. **¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización?**

Ante todo nuestro criterio se basa de los medios probatorios ofrecido por las partes, teniendo en cuenta que no podemos juzgar sino es debidamente probado, el perjuicio en la relación en un tema indemnizatorio se justifica con la gravedad de los hechos.

7. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso?**

El proceso se resuelve mediante la solicitud del demandante o del demandado que obra en autos, no podemos requerir indemnización de oficio, sino a pedido de parte.

8. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el conyugue que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principio de congruencia?**

Como se indicó anteriormente no podemos actuar de parte, sino imparcial en todo momento, y fijar los hechos y sentenciar de acuerdo a lo requerido por las partes.

9. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del artículo 345 A del CC.?**

La Corte Suprema sostiene qué principios procesales deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, con el fin de dar efectividad de los derechos materiales discutidos en este tipo de procesos y especialmente, cuando se refiera a niños, adolescentes, a la familia monoparental resultante de la disolución del vínculo matrimonial, al cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hechos. Siendo así la parte interesada en

cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, nosotros debemos considerarlo como pedido o petitorio implícito y debemos pronunciarnos sobre este en la sentencia, garantizando a las partes el derecho de defensa y a la instancia plural

10. ¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

Se debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, pues se trata de un divorcio remedio. como consecuencia de la flexibilización de dichos principios procesales, si la parte interesada en cualquier etapa del proceso expresa hechos claros y concretos referidos al supuesto perjuicio sufrido como consecuencia de la separación o del divorcio, se debe considerar que se encuentra frente a un pedido explícito, por lo que debe emitir pronunciamiento en dicho extremo en la sentencia final. Ahora bien, estamos facultados para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas por la ley hasta la etapa de fijación de los puntos controvertidos.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS JUECES

1. **¿Cuántos años tiene como Juez Especializado en Familia?**

Cinco años.

2. **¿Cree usted que en los últimos años se ha incrementado los divorcios por la causal de separación de hecho?**

Considero que sí, pues de ese modo solo con el transcurso del tiempo, una de las partes puede decidir su divorcio sin el consentimiento de la otra a pesar de ser culpable y dejar en el abandono económico de los hijos menores; pero también, el divorcio por esta causal puede resolver muchos años de conflicto entre los ex cónyuges, no solo del tipo de violencia familiar o por el derecho a contraer nuevas nupcias, sino también para definir la sociedad de bienes.

3. **¿Usted como Juez considera que el divorcio por la causal de separación de hecho en la actualidad cumple con la naturaleza de resolver un problema social?**

Si.

4. **¿Considera usted que el divorcio por la causal de separación de hecho, es un divorcio sanción o un divorcio remedio?**

Es considerado como un divorcio remedio.

5. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo 345 A, no está bien definido creando una incertidumbre entre los operadores del derecho?**

No. Me parece correcta.

6. **¿Usted al momento de resolver que criterios utiliza para considerar a quien debe considerar como cónyuge perjudicado para asignarle una indemnización?**

Criterios de justicia e igualdad de derechos.

7. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el cónyuge que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando este no lo haya solicitado, vulnera el debido proceso?**

No, porque siempre hay una parte desvalida, tanto el cónyuge o la cónyuge, así como los hijos menores o discapacitados.

8. **¿Usted cree que el obligar al Juez fijar una indemnización para el conyugue que resulte perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, a pesar de estar rebelde vulnera principio de congruencia?**

No, porque la decisión es congruente con las necesidades de la parte perjudicada, siempre que el obligado hayo sido debidamente notificado.

9. **¿Considera usted que lo establecido en el artículo que el Tercer Pleno Casatorio es la solución al vacío e incertidumbre del articulo 345 A del CC.?**

Si, así es.

10. **¿Considera usted que es perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?**

Depende de las circunstancias precedentes.